



EDICIONES
UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA

Marco regulatorio del derecho de autor en Colombia

PIEDAD LUCÍA BARRETO GRANADA
EDITORA



Marco regulatorio del derecho de autor en Colombia

Complementado y actualizado según la Ley
1915 de 2018

Resumen

El derecho de autor hace parte de aquellos sectores sujetos a una compleja condición de variabilidad marcada por nuevas creaciones y sus efectos en el mercado, por debates sobre la mercantilización de las obras versus el valor cultural que tienen, por los efectos de un mundo globalizado, en el cual garantizar la protección de las obras y a la vez obtener el mejor de los beneficios constituyen un reto en el que actores de diferentes disciplinas y sectores tienen interés. En este escenario, el presente libro ofrece un abordaje del derecho de autor a partir de los aspectos constitucional, civil, penal, disciplinario e internacional, y para cada una de estas miradas las referencias doctrinales, legales y jurisprudenciales son elementos básicos en el ejercicio de brindar un texto completo, actualizado y, en tal sentido, una herramienta útil para personas de diferente formación que comprenden la importancia y naturaleza transversal e impacto que tiene un adecuado conocimiento del marco regulatorio del derecho de autor para fortalecer los procesos de creación, protección, difusión y comercialización de obras.

Palabras clave: derecho de autor, marco normativo, origen del derecho de autor, aspectos internacionales.

Abstract

Copyright is part of those sectors subject to a complex condition of variability marked by new creations and their effects on the market, by debates on the commodification of works versus the cultural value they have, by the effects of a globalized world in which guaranteeing the protection of works and at the same time obtaining the best of the benefits is a challenge in which actors from different disciplines and sectors have an interest. In this scenario, this book offers an approach to copyright from the constitutional, civil, criminal, disciplinary, and international aspects, and for each of these views, the doctrinal, legal, and jurisprudential references are basic elements in the exercise of providing a complete, updated text and, in this sense, a useful tool for people of different backgrounds who understand the importance and transversal nature and impact of adequate knowledge of the copyright regulatory framework to strengthen the processes of creation, protection, diffusion and commercialization of works.

Keywords: copyright, regulatory framework, origin of copyright, international aspects.

How to cite this book?

¿Cómo citar este libro?

Barreto Granada, P. L., Ortiz López, C. A., Peña Meléndez, W. L. y Varón Cárdenas, D. A. (2020). *Marco regulatorio del derecho de autor en Colombia*. Bogotá: Ediciones Universidad Cooperativa de Colombia. doi:

[HTTPS://DX.DOI.ORG/10.16925/9789587602487](https://dx.doi.org/10.16925/9789587602487)

Marco regulatorio del derecho de autor en Colombia

Complementado y actualizado según la Ley
1915 de 2018

PIEDAD LUCÍA BARRETO GRANADA
EDITORA

PIEDAD LUCÍA BARRETO GRANADA
CARLOS ALBERTO ORTIZ LÓPEZ
WILSON LIBARDO PEÑA MELÉNDEZ
DIANA ALEXANDRA VARÓN CÁRDENAS
AUTORES





UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA



EDICIONES



INVESTIGACIÓN
EN DERECHO

Marco regulatorio del derecho de autor en Colombia

© Ediciones Universidad Cooperativa de Colombia, Bogotá, octubre de 2020

© Piedad Lucía Barreto Granada, Carlos Alberto OrtizLópez, Wilson Libardo Peña

Meléndez, Diana Alexandra Varón Cárdenas

ISBN (impreso): 978-958-760-246-3

ISBN (PDF): 978-958-760-247-0

ISBN (EPUB): 978-958-760-248-7

DOI: [HTTPS://DX.DOI.ORG/10.16925/9789587602487](https://dx.doi.org/10.16925/9789587602487)

Colección Investigación en derecho

Proceso de arbitraje doble ciego

Recepción: 13 de diciembre de 2018

Evaluación de contenidos: 3 de septiembre de 2019

Corrección de autor: 28 de noviembre de 2019

Aprobación: 14 de enero de 2020

Fondo Editorial

DIRECTOR NACIONAL EDITORIAL

Julián Pacheco Martínez

ESPECIALISTA EN GESTIÓN EDITORIAL

Daniel Urquijo Molina

ESPECIALISTA EN PRODUCCIÓN EDITORIAL (LIBROS),

Camilo Moncada Morales

ESPECIALISTA EN PRODUCCIÓN EDITORIAL (REVISTAS)

Andrés Felipe Andrade Cañón

ANALISTA EDITORIAL

Claudia Carolina Caicedo Baquero

ASISTENTE EDITORIAL

Héctor Gómez

Proceso editorial

Corrección de estilo y lectura de pruebas, Karen Grisales

Diseño y diagramación, Javier Barbosa

Ilustración de portada, Fiorella Ferroni

Impresión, Xpress Estudio Gráfico y Digital S.A.S.

Impreso en Bogotá, Colombia. Depósito legal según el Decreto 460 de 1995

Nota legal

Todos los derechos reservados. Ninguna porción de este libro podrá ser reproducida, almacenada en algún sistema de recuperación o transmitida en cualquier forma o por cualquier medio –mecánicos, fotocopias, grabación y otro–, excepto por citas breves en textos académicos, sin la autorización previa y por escrito del Comité Editorial Institucional de la Universidad Cooperativa de Colombia.

Catalogación en la publicación – Biblioteca Nacional de Colombia

Marco regulatorio del derecho de autor en Colombia : complementado y actualizado según la Ley 1915 de 2018 / Piedad Lucía Barreto Granada ...[et al.]. -- Bogotá : Universidad Cooperativa de Colombia, 2020.

p. -- (Investigación en derecho)

Incluye: resumen en inglés y datos de los autores. -- Contiene referencias bibliográficas.

ISBN 978-958-760-246-3 -- 978-958-760-247-0 (pdf) -- 978-958-760-248-7 (e-pub)

1. Derechos de autor - Colombia 2. Protección de los derechos de autor - Colombia I. Barreto Granada, Piedad Lucía II. Serie

CDD: 346.8610482 ed. 23 CO-BoBN- a1062059

Sobre la portada

El primer reto para hacer esta carátula fue enfrentarse a algo tan abstracto, pues carecía de personajes, comunidades, sectores de la población o un lugar específico que pudieran representarse; los derechos de autor debían mostrarse como un concepto. Pero ¿de qué manera abarcar este concepto sin caer en lugares comunes ni utilizar imágenes que redujeran el tema al campo de la escritura? Además, algo que quería plasmar era la acción creativa, el hacer.

Fue así como la mariposa se convirtió en el elemento que representa la idea, porque sus dos alas, simétricas en apariencia, permiten mostrar la comparación, la copia, la reproducción, la transformación. Aunque ellas partan de la misma *forma*, se desarrollan de manera independiente, se convierten, cada una, en singulares. ¿No es esto lo que ocurre cuando un mismo tema o motivo es desarrollado por autores o artistas diferentes? Así, las manos representan este gesto personal y diferenciador que convierte al autor en un gestor único de sus ideas y exponen también que la copia o la reproducción no pueden existir sin una materia prima que la anteceda.

Esta mariposa de la portada se complementa con la crisálida que aparece en la contraportada, la cual evoca su origen, el origen de la idea.

Fiorella Ferroni

Contenido

Introducción

Presentación sobre la línea de investigación en propiedad intelectual

TÍTULO PRIMERO. ASPECTOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO DE AUTOR

Orígenes de la propiedad intelectual

El derecho de autor en el desarrollo de las constituciones políticas colombianas (1810-1991) –Compilación normativa–

Constituciones provinciales 1810-1819

Colombia: constituciones centralistas 1819-1830

Constituciones de Colombia 1832-1991

Reflexiones finales

TÍTULO SEGUNDO. ASPECTOS CIVILES DEL DERECHO DE AUTOR

El derecho de autor: conceptos básicos

Teorías sobre la naturaleza dual del derecho de autor

El dominio público

La obra

Concepto

Clases de obras protegidas

El autor

Concepto de autor

Derecho moral del autor

Derecho patrimonial del autor

Limitaciones y excepciones al derecho de autor

Titularidad y transmisión del derecho de autor

El registro y depósito legal de la obra

Las sociedades de gestión colectiva

Concepto

Origen

Naturaleza jurídica

Criterios para una clasificación de sociedades de gestión colectiva

Casos especiales

Funciones de las sociedades de gestión colectiva

Inspección, vigilancia y control

Procedimiento ante la jurisdicción civil

Referente normativo

Procesos declarativos: verbal

Procesos de expropiación

Procesos ejecutivos

Medidas tecnológicas e información sobre gestión de derechos

Procesos ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor

Mecanismos alternativos de solución de conflictos

TÍTULO TERCERO. ASPECTOS PENALES DEL DERECHO DE AUTOR

Un sistema penal para la protección de los autores y sus obras

Evolución del marco normativo

La función de la Policía Nacional en la protección de los derechos de autor

Régimen sancionatorio en el Código Penal Colombiano

Conductas violatorias del derecho moral de autor

El derecho moral de autor como bien jurídico tutelable

El artículo 270 del Código Penal Colombiano

Conductas violatorias del derecho patrimonial de autor

El derecho patrimonial de autor como bien jurídico tutelable

El artículo 271 del Código Penal Colombiano

Procedimiento ante la jurisdicción penal en el derecho de autor

Principios

Elementos o requisitos para la tutela penal

La acción penal

Integración con otras autoridades y organizaciones

TÍTULO CUARTO. ASPECTOS DISCIPLINARIOS EN DERECHOS DE AUTOR

El caso de las instituciones de educación superior

TÍTULO QUINTO. ALGUNOS ASPECTOS INTERNACIONALES DEL DERECHO DE AUTOR

Sistema normativo internacional de protección

Convenio de Berna

Convención universal sobre derecho de autor

Convenio de Roma

Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas

Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales

Acuerdo sobre los Aspectos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, ADPIC

Tratados de la OMPI sobre derecho de autor

Organismos internacionales

Organización Mundial de Propiedad Intelectual

Organización Mundial del Comercio

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

CONCLUSIONES

Referencias

Doctrina

Jurisprudencia

Legislación

Diccionarios y enciclopedias

Webgrafía

Sobre los autores

Introducción

No hace muchas décadas, el derecho de autor era considerada una especialidad de interés para una industria que se basaba en la circulación de soportes físicos de obras, y esta dinámica fue el resultado de un proceso de maduración que se extendió a lo largo de más de cinco siglos, cuando desde el invento de la imprenta se logró la difusión masiva de las obras escritas, lo que marcó el fin de una sociedad que restringía el acceso al conocimiento en la cual los libros eran objetos raros para una población altamente analfabeta, con una cultura de tradición oral, de escucha y que cumplía el rol de público.

En esta época no era necesario un sistema de derecho de autor, fue la industrialización el proceso que modificó las formas económicas y con ellas las jurídicas, y, especialmente a lo largo del siglo XVIII, se dieron las bases de la construcción del sistema de derecho de autor que encuentra como referente mundial el Convenio de Berna de 1887, pero nuevamente una revolución se inicia a finales del siglo XX con las tecnologías de la información y la comunicación – TIC, y la incertidumbre sobre sus efectos alimentan las modificaciones normativas, desde nacionales, regionales hasta internacionales a fin de otorgar seguridad a la circulación de un tipo especial de bienes que ya no encuentra en el soporte físico una forma de control sobre el acceso y sobre el goce de los derechos patrimoniales para sus titulares.

La tecnología permite sobrepasar los viejos soportes como el papel, la cinta de video, el acetato, y el aquí y ahora como una manera de disfrutar de obras que por su naturaleza se comunican, como las obras musicales o teatrales, para encontrar en el código binario una herramienta poderosa que tiene la capacidad de servir de soporte a un número indeterminado de obras, y los debates sobre cuáles son los límites del mundo real de circulación del “físico” de uso de una obra y el mundo virtual se convierten en tema central por los efectos sociales, económicos, jurídicos, etcétera, que alimentan.

Autor y obra son las bases del sistema jurídico, hoy estos dos pilares presentan cambios radicales a la hora de considerar su misma naturaleza; por ejemplo, al lado de las formas tradicionales se asiste a una sociedad que madura la construcción de conocimiento colectivo y el concepto “autor” se diluye ante los aportes de millones de personas que efectivamente generan “obras”, con

renuncias tácitas a derechos morales y patrimoniales que son la base de la relación con el derecho privado y de exclusividades, para dar cabida a nuevos conceptos como el de conocimiento abierto.

También es una época en la cual muchos países, especialmente aquellos en desarrollo, desde sus instancias públicas, fomentan la explotación de las industrias culturales como forma de alcanzar mayores niveles de progreso basado en las tecnologías en conjunción con el talento interno de sus habitantes, pero luces y sombras hacen parte de un terreno que depende mucho de la estrategia para que realmente cumpla los cometidos deseados.

En efecto, es un momento importante de transformación para el sistema de derecho de autor, los espacios y realidades de análisis sobre las dinámicas sociales que cuestionan su legitimidad, funcionalidad y pertinencia son variados, por ello la necesidad de generar una obra que, desde las motivaciones de sus autores, pretende dar una visión reducida pero con la mejor de las intenciones sobre sus orígenes, para luego avanzar en la explicación de sus conceptos fundantes, e incluir escenarios futuros que se abordan a partir de las recientes modificaciones normativas que pretenden poner al día la disciplina en la sociedad del conocimiento.

Así, la decisión de realizar una segunda edición con catorce capítulos obedece a varias razones:

- La primera, porque tal como comenta Rengifo (1997) “la protección jurídica del derecho de autor es de naturaleza triple. Por ser una cuestión de orden público, es competencia de las autoridades gubernativas; por ser un derecho subjetivo tiene una protección civil, y por ser un bien jurídicamente tutelable está protegido penalmente” (p. 111-112), y esto justifica aún más el tratamiento conjunto que se hace en este libro de lo que se han denominado “aspectos” y que identifica cada uno de los títulos que lo componen.
- La segunda, porque se realizó la actualización de todos los fragmentos de jurisprudencias incluidas a lo largo del texto y que cumplen la función de ilustrar y reforzar en el lector el proceso de comprensión de conceptos básicos del derecho de autor.
- La tercera, porque se realizó una ampliación del marco normativo nacional, ya que se incluyó la recién aprobada Ley 1915 del 12 de julio de 2018, mediante la cual se modifica la Ley 23 de 1982 o Estatuto Autoral

Colombiano y se crean nuevas disposiciones en aras de actualizar la normatividad y de cumplir los compromisos adquiridos por Colombia en el TLC.

- La cuarta, por el interés de presentar a los estudiantes y al público en general un texto actualizado que brinde una visión amplia sobre el derecho de autor a fin de considerar su dimensión y profundidad como un área especializada del derecho.

Y finalmente, se advierte que no se incluye el tema de derechos conexos, del cual son titulares artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, al considerar que es oportuno su tratamiento en un texto separado, en razón al gran nivel de especialización y modificaciones legales de los últimos años.

En este orden de ideas, en el título primero, “Aspectos constitucionales del derecho de autor”, se presenta una breve descripción sobre el proceso de construcción de esta área especializada del derecho, y para tal fin se expone cómo aspectos políticos, económicos y religiosos marcaron el desarrollo de la producción intelectual y gracias a inventos como la imprenta, el fonógrafo, el kinetoscopio, entre otros, se fue modelando una industria que determinó el origen del sistema jurídico denominado derecho de autor (herencia de la tradición jurídica europea continental) y toda una revolución social alrededor de las libertades y derechos de los ciudadanos relacionados con la libertad de pensamiento y de expresión. De Europa y su influencia en América Latina darán cuenta las constituciones políticas de Colombia (1811-1991), respecto a las cuales se identificará el reconocimiento de derechos sobre la propiedad intelectual en todas y cada una de ellas hasta la actual. Así entonces, a su interior se presentan: el capítulo 1, “Orígenes de la propiedad intelectual”, y el capítulo 2, “El derecho de autor en el desarrollo de las constituciones políticas colombianas (1810 – 1991)”, en esta sección se realiza una compilación de todos aquellos preámbulos, títulos o capítulos incluidos en cada uno de los textos constitucionales, esto da cuenta de la relación de la propiedad intelectual con el derecho público para luego pasar a estudiar su relación con el derecho privado.

En el título segundo, “Aspectos civiles del derecho de autor”, se parte del hecho de que, en términos generales, la propiedad intelectual, y como una de sus categorías el derecho de autor, también es competencia del derecho civil,

pues desde la misma definición de “bienes” se evidencia la relación con el derecho privado en virtud de la titularidad que puede recaer en personas naturales o jurídicas sobre esta categoría de “intangibles” que circulan en el comercio y respecto a los cuales es indispensable entender aquellos conceptos relacionados con los sujetos (autores) y objetos de protección (obras) en sus variadas modalidades, así como las soluciones creadas desde la ley para garantizar el uso libre de las obras en salvaguardia del interés general, la creación de las sociedades de gestión colectiva y finalmente los procedimientos en jurisdicción civil que pueden adelantarse para la defensa de los derechos. Así entonces, a su interior se presenta: “Capítulo 3, “El derecho de autor: conceptos básicos”, capítulo 4, “El autor”, capítulo 5, “La obra”, capítulo 6, “Las sociedades de gestión colectiva” y capítulo 7, “Procedimientos ante la jurisdicción civil”.

En el título tercero, “Aspectos penales del derecho de autor”, se parte de considerar que los derechos de autor adquieren el estatus de bienes jurídicamente tutelados con el objetivo de contrarrestar todas aquellas conductas ilícitas que violan las garantías y ejercicio de derechos de titulares de obras. Esta relación entre lo penal y los bienes intangibles se ha ido adaptando a la evolución de las sociedades desde épocas antiguas y especialmente con el avance de las técnicas de reproducción de obras es cuando más se justifica un régimen sancionatorio por los posibles abusos que se cometen contra este tipo de bienes. Por ello, el proceso penal es el escenario que pretende devolver el equilibrio roto con las conductas delictivas: sancionar, reparar, prevenir y culturizar a la comunidad sobre el respeto del derecho de autor; y porque no, valerse de la gran carga y rechazo social que produce la acción de los delincuentes, por ello pretende ser una respuesta que disminuya las conductas que convierten en víctimas a titulares de derechos y a quienes invierten en la producción de obras.

Adicional a lo anterior, es un aviso a los usuarios, lectores, internautas, etc., sobre la importancia que tiene para la sociedad el respeto de la creación intelectual, tal como lo corrobora el artículo 72 de la Constitución Política al tratar el tema del patrimonio cultural, donde resalta la función del autor y el valor de sus obras al considerarse valores expresivos que le dan fundamento a la identidad nacional.

Así entonces, al interior del título tercero se explicarán, a partir de la identificación y análisis de cada una de las conductas delictivas, el capítulo 8,

“Un sistema penal para la protección de los autores y sus obras”, el capítulo 9, “Conductas violatorias del derecho moral de autor” y el capítulo 10, “Conductas violatorias del derecho patrimonial de autor”, para finalizar la descripción del procedimiento penal e identificación de las instancias y organismos nacionales e internacionales que se articulan en red para luchar contra lo que estas conductas delictivas complementan se desarrollará el capítulo 11, “Procedimientos ante la jurisdicción penal”.

En el título cuarto, “Aspectos disciplinarios del derecho de autor”, se pretende otorgar una visión sobre los conflictos que se generan en las instituciones educativas –en especial el caso de las universidades– y los trámites seguidos para adelantar investigaciones y sanciones de las infracciones contra los derechos de autor y en general derechos de propiedad intelectual en las que incurran sus estudiantes. Así entonces, al interior de este título se desarrolla el capítulo 12, “El caso de las instituciones de educación superior”.

En el título quinto, “Aspectos internacionales del derecho de autor”, a partir de considerar la incursión de las tecnologías de información y comunicación, se pasa en las últimas décadas a responder a nuevas situaciones y relaciones que se desarrollan en ambientes virtuales, lo cual demanda el ajuste de un modelo o sistema jurídico diseñado para un mundo eminentemente análogo. En este contexto, se han adoptado nuevas normas de alcance mundial que hacen suponer una nueva era de observancia liderada por organismos como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y la Organización Mundial del Comercio (OMC), y que se espera repercutan en las normas nacionales. Así entonces, al interior de este título se desarrollarán, el capítulo 13, “Sistema normativo internacional de protección” y el capítulo 14, “Organismos internacionales”.

Luego de esta presentación temática del contenido del libro, reiteramos que la meta es entregar como resultado un texto guía, diseñado especialmente para el sector educativo, para administrativos, docentes, estudiantes y público en general (autores, abogados, etc.), que tengan la intención de conocer y estar actualizados en esta área del derecho. En este contexto, el problema que se pretende resolver es: ¿será posible construir una herramienta pedagógica-metodológica actualizada que le permita a estudiantes, docentes, administrativos y autores conocer los conceptos básicos y procedimientos legales que otorga la ley colombiana a los autores y titulares de derechos de autor para una adecuada comprensión y defensa de sus derechos?

Así entonces, la investigación pretende dar cuenta de los siguientes aspectos:
Académicamente, pretende validar en un contexto específico, la aplicabilidad del método de investigación propuesto.

Jurídicamente, se ha propuesto generar una claridad conceptual frente a los términos descritos en la ley, y de esta manera, mostrar los alcances de la protección de los derechos de autor.

Socialmente, busca concientizar y sensibilizar a la comunidad en general para una mayor comprensión y respeto del derecho de autor en la legislación colombiana.

En cuanto al desarrollo metodológico, el alcance de la investigación es exploratorio-descriptivo. Resulta ser exploratorio en la medida en que gran parte de este material ha sido una revisión y rastreo minucioso de la bibliografía existente y una seria elaboración con el único propósito de dejar a disposición de la comunidad académica un documento para su orientación y base de futuras investigaciones al interior de la línea de investigación en el eje problémico de derecho de autor; y tiene un alcance exploratorio pues los aspectos abordados en cada uno de los títulos propuestos, especifica conceptos básicos, características, particularidades importantes, contextos en los cuales se ha ido construyendo y madurando el derecho de autor en Colombia. Se trata también de una investigación documental dado que los instrumentos de recolección de información fueron doctrina, jurisprudencia y legislación, todos valorados por sus aportes como fuentes internacionales, regionales y nacionales lo cual denota la alta vocación internacional del derecho de autor en su construcción, análisis y efecto.

Finalmente, solo resta dar las gracias a todos quienes desde acciones directas institucionales dieron vía libre a esta publicación, a todos con quienes compartimos espacios de análisis y reflexión sobre la disciplina, y a quienes con su apoyo se alegran de ver culminado un proceso colectivo. Esperamos que esta nueva edición esté en grado de aportar a los debates y necesidades que la sociedad demanda para una mejor comprensión de la importancia de la gestión del derecho de autor en la vida económica, cultural, académica y tecnológica del país.

Presentación sobre la línea de investigación en propiedad intelectual

La línea en derecho de autor, propiedad industrial y sociedad de la información, que hoy presenta este libro, hace parte del grupo de investigación CIFAD de la Facultad de Derecho – sede Bogotá de la Universidad Cooperativa de Colombia, y fue creada en el año 2005 con el objetivo general de organizar, planear y diseñar estrategias para el estudio de la propiedad intelectual en torno a problemáticas normativas, políticas, económicas y tecnológicas que influyeran su desarrollo, con el fin de contribuir a la actualización permanente del área de investigación y alcanzar soluciones que permitan impactar en la sociedad.

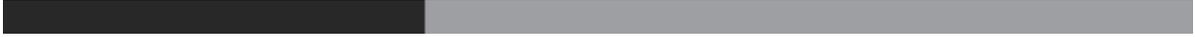
Para organizar su función se plasmaron en forma de proyecto de construcción de línea la planeación de todas las acciones y estrategias tendientes a direccionar su actividad a lo largo de los años, y para tal efecto se formularon tres grandes ejes problémicos: 1) derecho de autor, 2) propiedad industrial y 3) sociedad de la información.

En el eje problémico derecho de autor, en los 14 años de existencia de la línea de investigación, se han presentado a convocatorias –internas como externas– los siguientes proyectos para su financiación: 1) “Desarrollo normativo del derecho de autor: Sondeo sobre la evolución en América Latina y en las constituciones colombianas” – 2005”, 2) “Aspectos civiles del derecho de autor en Colombia” – 2006, 3) “Aspectos jurídicos del manejo de las obras en entorno virtuales” – 2007, 4) “Aspectos penales de los derechos de autor en Colombia” – 2009, 5) “Derecho de autor y modelos de gestión” – 2009, 6) “La regulación de los contenidos en el ámbito de la sociedad de la información – desde el punto de vista del derecho de autor” – 2011, 7) “Aspectos internacionales del derecho de autor-análisis de los principios del Acuerdo sobre los ADPIC” – 2011, 8) “Análisis jurisprudencial de los más importantes fallos en propiedad intelectual” – 2015 y 9) “Crowdfunding para la financiación de las artes plásticas: retos para su regulación” – 2018.

En el caso particular de la segunda edición que hoy presentamos, se retomaron los siguientes libros publicados en la colección de investigaciones de la Editorial Universidad Cooperativa de Colombia: *Aspectos internacionales del derecho de autor*; *Aspectos Civiles del Derecho de autor* y *Aspectos penales del derecho de autor*, los cuales, previo un proceso riguroso de actualización, dieron vida al hoy denominado título “Marco regulatorio del derecho de autor en Colombia”.

Título primero

Aspectos constitucionales del derecho de autor



ORÍGENES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL¹

¹ Este capítulo fue desarrollado como parte de tesis doctoral en Barreto (2016). Marco institucional y régimen jurídico de la transferencia de tecnología para la celebración de acuerdos de licencia de propiedad intelectual: una perspectiva colombiana (inédito) pp. 236-243.

Como sistema jurídico, la propiedad intelectual data del siglo XVIII, aunque realmente es muy antiguo su sustento teórico, el cual se basa en reconocer el valor incalculable que tienen las creaciones, en la medida en que reflejan el proceso de construcción de la civilización, y hoy, gracias a los museos que custodian como las más valiosas joyas de la humanidad infinitad de objetos que son a la vez pruebas y testigos –porque hablan por sí solas– de las jornadas de grandes culturas, constatamos que la genialidad, la creatividad y el emprendimiento hacen parte de nuestra esencia.

Sobre estos legados y su relación con los primeros vestigios de esta disciplina, menciona Javier Díaz (2007) que en la antigüedad, se pensaba que el creador no era un sujeto de quién podía desprenderse una “individualidad”, pues en el caso de las obras como grabados, pintura, escultura, poesía, su producción no era el resultado de un acto de “autocreación”, sino el producto de una “recreación” de la vida que se desarrollaba en su medio social, por ello un halo de superioridad los rodeaba al pensarse que eran los elegidos por los dioses para vivir la experiencia del misterio de la creación, y es esta la fuente de la –identidad colectiva– pues las obras hacían posible la inmortalidad, entendida como el conocimiento que futuras generaciones podrían tener de sus días. No lejano está el reconocimiento a los inventores, aquellas personas que a partir de conocer y explicar el mundo, los fenómenos naturales, explotar los recursos naturales, entre otros, mejoraban las condiciones de vida de su sociedad gracias a sus inventos.

Así como los estudiosos de la historia de la propiedad intelectual registran la edad clásica, en términos generales, como un momento de esplendor, también anotan como momento de oscurantismo los primeros siglos de la Edad Media y consolidación del sistema feudal; este fue un periodo en el cual reinaba el temor por el saber y de ahí la necesidad de controlarlo a través de los tribunales de la Inquisición, y para aquellas creaciones que superaron los rígidos controles, su comercialización se realizaba a través de lo que se llamó “sistema de privilegio” (prolongado hasta la Revolución francesa), según el cual, el rey en uso de sus poderes, confería, en el caso de las obras, al autor o impresor-editor un permiso especial para explotar con exclusividad –bajo determinadas condiciones y durante cierto tiempo– las creaciones; es decir que, no se “reconoce” un derecho preexistente al autor, sino que se “atribuye” un derecho que el poder gubernativo concede como gracia o favor excepcional; este

régimen estaba estrechamente vinculado al de la censura previa (Boncompain, 2001, p. 23); de la misma manera, todas aquellas invenciones que representaban un avance en la ciencia y las técnicas eran objeto de los mismos rigurosos cuestionamientos cuando representaban cambios en las interpretaciones dogmáticas, los usos y las costumbres.

A pesar de lo anterior, en un proceso lento, acallado pero constante, acontecimientos tan importantes como el descubrimiento de América, nuevos inventos como la imprenta, el desarrollo de las ciencias y de las técnicas impulsarán una renovación de puntos de vista sobre el ser humano y su actividad creativa e inventiva que lo condujo al Renacimiento; este proceso quedó plasmado en diferentes cuerpos normativos, mencionan Landes y Posner (2006) que:

Entre los hitos más relevantes de su historia, cabe destacar la ley veneciana de patentes de 1476, la ley inglesa de monopolio de 1624, la solicitud elevada por el sindicato de libreros de Inglaterra al parlamento en 1643, la ley inglesa de derechos de autor de 1710, la disposición relativa a patentes y derechos de autor de la constitución estadounidense de 1790, las leyes estadounidenses de patentes y derechos de autor de 1790, y la ley francesa de patentes de 1791. (p. 7).

Entonces, de la mano de una construcción normativa cada vez más especializada, las condiciones de trabajo del autor/inventor también fueron cambiando. Si el imaginario social puede conducir a pensarlas únicamente como personas que trabajaban muchas veces solas, individuos creativos, ingeniosos que a menudo vieron el mundo como un lugar que podrían mejorar o como fuente de inspiración, con el paso de los años, especialmente para el caso de las invenciones, este imaginario ha cambiado de manera considerable de la mano del progreso tecnológico, Carmen Fernández menciona:

El fenómeno del maquinismo da lugar a profundas transformaciones sociales y económicas que fueron aportando el contexto adecuado para el surgimiento de una más amplia protección de las invenciones. Hasta entonces el inventor se identificaba con el constructor. Con el fenómeno de la industrialización en cambio, empieza a contemplársele como un creador y el denominado “prototipo normativo” –conjunto de indicaciones que conforman el objeto producible– se empieza a independizar del propio producto, materializándose en un valor económico autónomo. Los planteamientos acerca de la naturaleza de estos derechos fueron ya entonces profusos y dispares, tratando de dar respuesta a la mayor demanda de protección requerida por la sociedad industria (1999, p. 29).

Y respecto a los autores y el impacto del progreso tecnológico en las obras, Jacques Boncompain (2001) menciona que a finales del siglo XV con la

utilización de la imprenta en Europa, fue posible la expansión del conocimiento y con ella la comercialización a mayor escala de las obras literarias. Esto le dio un giro a la historia, el acceso al conocimiento implicó un gran avance en la sociedad, la creación de universidades, el pasar de una población altamente analfabeta, que ocupaba el rol de público-auditorio-escucha, poseedor de una tradición cultural verbal, de reproducción manuscrita de textos, a una sociedad de lector solitario-autodidacta, crítico, y aunque esta potencialidad fue coartada por el poder clerical y monástico de la época medieval, su importancia empujó movimientos revolucionarios de los siglos XVII y XVIII, y sigue aún transformando el mundo; al igual que la imprenta, muchos más inventos transformaron la forma de difundir las obras, haciéndolas potencialmente accesibles a un número indefinido de personas en el mundo, y alrededor de ellas, se crea toda una cadena productiva en la que intervienen una gran cantidad de actores interesados en su desarrollo económico.

Así, en un pujante escenario de capitalismo de finales del siglo XVIII y expansión de las fronteras comerciales, con aportes desde diferentes latitudes fueron proponiéndose conceptos, teorías, interpretaciones sobre este conjunto de creaciones e invenciones, a las cuales primigeniamente se les reconocía derechos morales y derechos patrimoniales, como una reivindicación asimilado a una forma especial de propiedad, pues tal como se promulgaba en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Ciudadano “no existía propiedad más peculiar para el ser humano, que aquélla que es producto del trabajo de su mente” (Pizarro, 1929, p. 12); al lado de esta, que es la base de los derechos exclusivos, la producción intelectual siempre será consagrada en las constituciones políticas como la forma de promover el progreso de una nación, su cultura, su identidad y su historia.

Pues bien, al reconocerse que tanto obras como inventos son “bienes” objeto de apropiación porque tienen un valor económico, circulan en el comercio e integran el patrimonio de las personas, diversas teorías intentaban dar respuesta al lugar que deberían ocupar en el sistema normativo y cómo debería regularse sobre ellas, pero fue hasta 1874 cuando se logró una adecuada ubicación e integración con el régimen del derecho civil, en razón a los postulados del magistrado de la Corte Suprema de Bélgica, Edmond Picard, quien sostuvo en su obra *Pancetas belgas*, que teóricamente los derechos intelectuales tienen una

naturaleza diferente a aquella de los derechos reales, lo cual sustentaba de la siguiente manera:

En 1873, el mismo Picard leyó en el Colegio de Abogados de Bruselas su trabajo denominado *Embryologie juridique*; fundamentó su tesis [sic], estableció que no existe ninguna conexión ni asimilación posible entre una cosa material, una “res”, y una cosa inmaterial o intelectual, porque sus naturalezas son antípodas; que contra toda lógica jurídica se imaginó como “propiedad” la objetivación de las producciones artísticas, literarias y científicas, es decir, la propiedad de todas las concepciones intelectuales, y que en vano los sostenedores se veían obligados a reconocer que estas pretendidas propiedades, por diversas razones, deberían estar limitadas en su duración puesto que no podían ser permanentes, lo que estaba en contradicción con una de las características de la propiedad común. Y aún más todavía, en vano se reconocía que la propiedad común se basaba en el hecho de que ella estaba dotada de “impenetrabilidad”, y que si pertenecía a uno no podía a la vez pertenecer a todos, mientras que las producciones intelectuales se desdoblan hasta el infinito y podían ser exteriorizadas en ejemplares sin limitantes. (Loredo, 2000, p. 62).

Sobre la particularidad de los bienes intangibles y las varias formas que podría adquirir, Gómez Segade aporta elementos interesantes, cuando sostiene:

Los bienes inmateriales en sentido técnico jurídico no pueden definirse desde un punto de vista puramente negativo como aquellos que no son perceptibles por los sentidos. El bien inmaterial debe definirse de forma positiva, resaltando sus características esenciales. En este sentido, actualizando mínimamente la definición que ofrecimos en su día, puede afirmarse que los bienes inmateriales son creaciones intelectuales de mayor o menor nivel creador, que mediante los medios adecuados se hacen perceptibles y utilizables en las relaciones sociales, y por su especial transcendencia económica gozan de la sólida protección de un derecho de exclusiva. (Gómez Segade, 2015, p. 316).

Ahora bien, no obstante que se ha mantenido en el tiempo –sin mayores variaciones– la naturaleza jurídica, como las definiciones que desde hace más de dos siglos se vienen expresando sobre la propiedad intelectual y su clasificación, para el contexto colombiano resulta pertinente citar una jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que data del año 1960 se expuso la estructura básica del sistema así:

La propiedad intelectual goza de las mismas garantías que se confieren, por el artículo 30 de la Carta “a la propiedad privada y a los demás derechos adquiridos con justo título”, con la salvedad indicada en el artículo 35 de la Constitución, de que la protección debida a la propiedad literaria y artística sólo comprende “el tiempo de la vida del autor y 80 años más”. De consiguiente cualquier norma legal que limite o desconozca para el titular de la propiedad intelectual la facultad de disposición, o la de uso, o la de goce que le corresponde sería contraria a la previsión contenida en el artículo 30 de la Carta, a no ser que se tratara de los motivos de utilidad pública o de interés social (inciso 3o. del citado artículo); o de la intervención del Estado “en la explotación de

industrias o de empresas públicas o privadas, con el fin de racionalizar la producción, distribución y consumo de las riquezas, o de dar al trabajador la justa protección a que tiene derecho”. (Corte Suprema de Justicia de Colombia, 10 de febrero 1960).

Y en más recientes jurisprudencias, la definición de propiedad intelectual y sus categorías las recogió la Corte Constitucional en Sentencia C-1118 de 2005 de 1º de noviembre de 2005, Magistrada Ponente Clara Inés Vargas Hernández, la cual en su acápite de Consideraciones estableció:

Las creaciones del intelecto, y aquellas relacionadas con su divulgación y difusión, en cuanto bienes inmateriales han sido agrupadas, para efectos jurídicos, en los denominados derechos de propiedad intelectual, los cuales, a su vez, comprenden los derechos de autor, los derechos de propiedad industrial y los derechos sobre descubrimientos científicos, así como otras formas y manifestaciones de la capacidad creadora del individuo. (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-1118, 2005).

Y finalmente la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia de Colombia en Sentencia SC 9720-2015 del 24 de febrero de 2015, Magistrado Ponente Fernando Giraldo Gutiérrez, señaló lo siguiente:

En palabras de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, OMPI, “la propiedad intelectual se refiere a todas las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizadas en el comercio, y se divide en dos categorías, a saber:

(i) La propiedad industrial que incorpora las patentes de invenciones, las marcas, los diseños industriales y las indicaciones geográficas, y

(ii) El derecho de autor que versa sobre obras literarias como novelas, poemas, películas, obras de música, obras artísticas, esto es, dibujos, pinturas, fotografías y esculturas y diseños arquitectónicos.

Los derechos conexos a estos últimos, precisa la organización, incluyen los de los intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, los de los productores de fonogramas y los de los organismos de radiodifusión respecto de sus programas de radio y televisión (consultado en www.wipo.int”). (Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sentencia SC 9720-2015, 2015, p. 31).

**EL DERECHO DE AUTOR EN EL
DESARROLLO DE LAS
CONSTITUCIONES POLÍTICAS
COLOMBIANAS (1810-1991) –
COMPILACIÓN NORMATIVA–**

Una vez revisado como se llevó a cabo el proceso de construcción y reconocimiento de los llamados derechos de propiedad intelectual en el entorno europeo, en el presente capítulo se traza un puente que tiene la idea de revisar cómo se reflejó ese proceso en el desarrollo normativo de América Latina y en especial de Colombia, y para esto se propone un recorrido por las constituciones declaradas en los primeros años de independencia hasta la actualmente vigente, atendiendo de manera puntual a la identificación de los artículos en los cuales se hace mención al derecho de autor.

El punto de partida en este rastreo documental es la Declaración de Independencia (1810), al considerarse el detonante de una serie de cartas constitucionales (de las provincias de Cundinamarca, Tunja, Socorro, Antioquia, Cartagena, Mariquita, Pamplona y Neiva), que responden a una idea de organización política y administrativa federada entre 1810 y 1819, luego de lo cual, entre 1821 y 1830, Colombia hizo parte del proceso de unidad inspirada por Simón Bolívar y en consecuencia la proclamación como República con su consecuente Carta Constitucional respondía al modelo de la Gran Colombia, de la cual hicieron parte Colombia, Venezuela, Panamá y Ecuador. Muy poco tiempo duró este sueño de integración, pues culminó con la muerte de Simón Bolívar y, como consecuencia de la desintegración de esta organización política, cada uno de los exintegrantes de la Gran Colombia continuaría de manera separada promulgando sus Constituciones Políticas como países independientes, para lo cual se continuará revisando cómo fue el desarrollo presentado en Colombia específicamente.

Constituciones provinciales 1810-1819

Acta de la Constitución del Estado Libre e Independiente del Socorro (15 de agosto de 1810)

En el preámbulo sostiene:

Es incontestable que a cada pueblo compete por derecho natural determinar la clase de gobierno que más le acomode; también lo es que nadie debe oponerse al ejercicio de este derecho sin violar el más sagrado que es el de la libertad. En consecuencia de estos principios la Junta del Socorro, representando al pueblo que la ha establecido, pone por bases fundamentales de su CONSTITUCIÓN los cánones siguientes (Constitución Política de Colombia, 1810).

E incluye los siguientes artículos:

3.- Todo hombre vivirá del fruto de su industria y trabajo para cumplir con la ley eterna que se descubre en los planes de la creación, y que Dios intimó a Adán nuestro primer padre [...].

5.- El que emplea sus talentos e industria en servicio de la patria vivirá de las rentas públicas; pero esta cantidad no podrá señalarse sino es por la voluntad expresa de la sociedad a quien corresponde velar sobre la inversión del depósito sagrado de las contribuciones de los pueblos. (Constitución Política de Colombia, 1810).

Constitución de Cundinamarca (30 de marzo de 1811, y promulgada el 4 de abril de 1811)

En el preámbulo menciona, tal como sigue:

Decreto de promulgación

Don Fernando VII, por la gracia de Dios y por la voluntad y consentimiento del pueblo, legítima y constitucionalmente representado, Rey de los cundinamarqueses, y a su Real nombre, don Jorge Tadeo Lozano, Presidente constitucional del Estado de Cundinamarca, a todos los moradores estantes y habitantes en él. Sabed: que reunido por medio de representantes libre, pacífica y legalmente el pueblo soberano que la habita, en esta capital de Santafé de Bogotá, con el fin de acordar la forma de gobierno que considerase más propia para hacer la felicidad pública; usando de la facultad que concedió Dios al hombre de reunirse en sociedad con sus semejantes, bajo pactos y condiciones que le afiancen, el goce y conservación de los sagrados e imprescriptibles derechos de libertad, seguridad y propiedad; ha dictado, convenido y sancionado las leyes fundamentales del Estado o Código constitucional que se ha publicado por medio de la imprenta. Y para que la soberana voluntad del pueblo cundinamarqués, expresada libre y solemnemente en dicha Constitución. (Constitución de Cundinamarca, 1811).

Posteriormente, en el “Título I-De la forma de Gobierno y sus bases”, menciona:

Artículo 16.- El Gobierno garantiza a todos sus ciudadanos: los sagrados derechos de la Religión, propiedad y libertad individual, y la de la imprenta, siendo los autores los únicos responsables de sus producciones y no los impresores, siempre que se cubran con el manuscrito del autor bajo la firma de éste ,y pongan en la obra el nombre del impresor, el lugar y el año de la impresión; exceptuándose de estas reglas generales los escritos obscenos y los que ofendan al dogma, los cuales, con todo eso y aunque parezcan tener estas notas, no se podrán recoger, ni condenar, sin que sea oído el autor. La libertad de la imprenta no se extiende a la edición de los libros sagrados, cuya impresión no podrá hacerse sino conforme a lo que dispone el Tridentino. [...]

Artículo 18.- Igualmente garantiza a todo ciudadano la libertad perfecta en su agricultura, industria y comercio, sin más restricción que la de los privilegios temporales en los nuevos inventos a favor de los inventores, o de los que lo sean respecto de esta provincia, introduciendo en ella establecimientos de importancia, y de las obras de ingenio a favor de sus autores. (Constitución de Cundinamarca, 1811).

Acta de Federación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada (27 de noviembre de 1811)

Menciona en el preámbulo, tal como sigue:

En el nombre de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo. Amén. Nos los representantes de las provincias de la Nueva Granada que abajo se expresarán, convenidos en virtud de los plenos poderes con que al efecto hemos sido autorizados por nuestras respectivas provincias, y que previa y mutuamente hemos reconocido y calificado, considerando la larga serie de sucesos ocurridos en la península de España, nuestra antigua metrópoli, desde su ocupación por las armas del emperador de los franceses Napoleón Bonaparte; las nuevas y varias formas de gobierno que entretanto y rápidamente se han sucedido unas a otras, sin que ninguna de ellas haya sido capaz de salvar la nación; el aniquilamiento de sus recursos cada día más exhaustos, en términos que la prudencia humana no puede esperar un buen fin; y últimamente los derechos indisputables que tiene el gran pueblo de estas provincias, como todos los demás del universo, para mirar por su propia conservación, y darse para ello la forma de gobierno que más le acomode, siguiendo el espíritu, las instrucciones y la expresa y terminante voluntad de todas nuestras dichas provincias, que general, formal y solemnemente han proclamado sus deseos de unirse a una asociación federativa, que remitiendo a la totalidad del Gobierno general las facultades propias y privativas de un solo cuerpo de nación reserve para cada una de las provincias su libertad, su soberanía y su independencia, en lo que no sea del interés común, garantizándose a cada una de ellas estas preciosas prerrogativas y la integridad de sus territorios, cumpliendo con este religioso deber y reservando para mejor ocasión o tiempos más tranquilos la Constitución que arreglará definitivamente los intereses de este gran pueblo; hemos acordado y acordamos los pactos de federación siguientes. (Acta de la Federación de las Provincias Unidas de Nueva Granada, 1811).

Más adelante, en el desarrollo de los artículos son relevantes los siguientes:

Artículo 7. Se reservan pues las provincias en fuerza de sus derechos incommunicables: [...]

7.º La protección y fomento de la agricultura, artes, ciencias, comercio, y cuanto pueda conducir a su felicidad y prosperidad; [...].

Artículo 36.- Se exceptúan igualmente de la regla general para la libertad del comercio interior los descubrimientos útiles, la impresión o reimpresión de las obras originales de ingenio o nuevas traducciones, y los grandes establecimientos de máquinas y fábricas desconocidas en el Reino, y en cuyo beneficio el Congreso dará cuando lo tenga por conveniente, y con los miramientos y reservas oportunas, por un tiempo limitado, privilegios exclusivos respecto de sus autores o introductores a que no podrán contravenir las provincias.

Artículo 37.- No se hace novedad por ahora en el comercio establecido y permitido con naciones amigas o neutrales, que continúen pacíficamente las relaciones de este género que hoy mantienen con nosotros, ni se les causará la menor molestia o vejación mientras ellas observen la misma conducta, armonía y buena correspondencia con nosotros, Pero al momento que rompan en hostilidades, o nos las causen de cualquier modo que sea, auxiliando a nuestros enemigos, invadiendo nuestras costas, apresando a nuestros buques y cargamentos, o molestando a nuestros

comerciantes y pasajeros, individuos de la federación, en sus personas y propiedades, por razón de la causa que hoy sigue todo o casi todo el antiguo Reyno de la Nueva Granada, o con otro pretexto; el Congreso repelerá con la fuerza y por todos los medios que estén a su alcance las violencias y agravios que se les hagan; permitirá las justas represalias, dará patentes de corso y exigirá y tomará las satisfacciones que pidan sus ofensas. Bien entendido que ninguna provincia en particular tendrá derecho para hacer ninguna de estas cosas, armar en corso, despachar patentes de él, tomar represalias, ni romper hostilidades aun en caso de verdaderos agravios, sino después de una formal declaración de guerra por el Congreso, o cuando en un peligro urgente de invasión u otro semejante, no sea fácil consultar y esperar su resolución. (Acta de la Federación de las Provincias Unidas de Nueva Granada, 1811).

Constitución de la República de Tunja (9 de diciembre de 1811)

En el preámbulo menciona:

En el nombre de Dios Todopoderoso. Los representantes de los pueblos de la Provincia de Tunja, reunidos en plena Asamblea en esta ciudad desde el 21 de noviembre del presente año, hasta el día de la fecha, con el fin de deliberar sobre la forma de gobierno que se deba abrazar uniformemente en toda ella, y de fijar las bases de una Constitución que constantemente garantice los derechos del hombre en sociedad: después de haber tenido en consideración las ningunas ventajas que esta provincia ha reportado en permanecer bajo el sistema de gobierno de España, en el espacio de trescientos años; persuadidos de la disolución y aniquilación de los pactos sociales con que la América del Sur se hallaba ligada con aquella parte de la nación, ya por la cautividad del Rey, ya por los demás funestos acontecimientos en toda la península, y resueltos finalmente a consultar cuanto esté de su parte por la felicidad del Nuevo Reino de Granada, de toda esta provincia, de los pueblos sus comitentes, y de cada uno de sus moradores, han convenido espontánea y unánimemente en hacer las declaratorias, y fijar las bases de gobierno siguientes. (Constitución de la República de Tunja, 1811).

Más adelante, en la sección preliminar “Declaración de los derechos del hombre en sociedad”, en el capítulo 1, son relevantes los siguientes artículos:

Artículo 12.- La propiedad es el derecho de gozar y disponer libremente de nuestras rentas, del fruto de nuestro trabajo, y de nuestra industria,

Artículo 13.- Ningún género de trabajo, cultura o comercio puede ser prohibido a la industria de los ciudadanos, a no ser que lo consientan por su libre y espontánea voluntad y que así lo exijan las necesidades públicas,

Artículo 14.- Siendo las propiedades un derecho inviolable y sagrado, ninguno, sin su consentimiento, puede ser privado de la menor porción de ellas, sino es en el caso de que lo exija la necesidad pública legalmente acreditada y bajo la condición implícita de una justa y precisa indemnización. (Constitución de la República de Tunja, 1811).

Constitución del Estado de Antioquia (21 de marzo de 1812)